



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de resolución de contrato con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: AMPARO MERCEDES CAICEDO ANGULO.
DEMANDADO: INVERSIONES ABSTRACT S.A.S.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-**2021-00203**-00.

Revisado el presente trámite, se observa que la sociedad INVERSIONES ABSTRACT S.A.S. dio contestación a la demanda a través de apoderada judicial dentro del término legal, misma en la cual fueron propuestas excepciones de mérito.

Se advierte igualmente que tal contestación fue remitida al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Arnoldo Collazos (arco.g@hotmail.com), por lo cual, se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones de mérito conforme lo dispone el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de junio del año 2022.

Además, la apoderada judicial de la sociedad demandada ha solicitado al despacho el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada mediante auto de fecha 13 de agosto del año 2021, toda vez que los inmuebles sobre los cuales se decretó la medida fueron transferidos a título de compraventa a la señora ALBA MARINA DELGADO ZAMORA mediante escritura pública de venta 2462 de fecha 17 de julio de 2021 de la Notaría Quinta del Círculo de Cali.

Dicho ello, considera que el apoderado judicial de la parte actora hizo incurrir en error judicial al despacho al solicitar la inscripción de la demanda sobre bienes que no son de propiedad de las partes, por lo cual deben ser levantadas conforme lo dispone el art. 593 del C.G.P.

Al respecto, debe señalar este despacho que el art. 593 del C.G.P. hace referencia a la medida cautelar de embargos, sin embargo, sobre la inscripción de la demanda el inciso primero del art. 591 *Ibidem* dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 591. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA. *Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado.”* Subrayado y negrilla fuera del texto.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Entonces, analizados los certificados de tradición que reposan en el expediente y que dan fe de la situación jurídica de los inmuebles objeto de la medida, puede observarse que mediante escritura pública de venta No. 2462 de fecha 17 de julio de 2021 el derecho real de dominio de los inmuebles fue transferido a la señora ALBA MARINA DELGADO ZAMORA, persona natural que es ajena al proceso y al contrato de promesa de compraventa que se pretende resolver, resaltando que tal escritura de venta fue suscrita y debidamente registrada con anterioridad a la admisión de esta demanda, la cual data del 06 de agosto del mismo año.

Así las cosas, considera este despacho procedente la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares en la forma solicitada por la apoderada judicial de la parte demandada, pues se reitera, la sociedad INVERSIONES ABSTRACT S.A.S. no es la propietaria actual de tales bienes inmuebles.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la sociedad INVERSIONES ABSTRACT S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.894.259 de Cali y T.P. No. 95.896 del C.S.J., para actuar en representación de la demandada INVERSIONES ABSTRACT S.A.S., de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada sobre los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria No. **370-833767, 370-833768, 370-833132 y 370-833133** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, conforme a lo expresado en la parte motiva de este proveído. Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

CUARTO: En firme la presente providencia, pase nuevamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI


SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ad8071a39c9a84bf8443ddcd1f9c5db6a10a0a4e7618022eff88a02958cc09a**

Documento generado en 05/09/2022 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>